





16  
le  
a.  
  
Tomo II  
R

Teques

1821

1821 N. 50

Auto de arados a instancia del Sr.  
Gerónimo Rodrig. Estanguero del R. de  
de los teques sobre justificar haberle  
robado 252  $\frac{1}{2}$  lib. tabaco cura negra.

H. N. H.

N. 6.9

(4)

34 folios

Doc. 5012



En quartillo.  
 SEPTO QUARTO: UN QUARTILLÓ.  
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
 VEINTE Y UNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper portion of the left page.]*

*[Large handwritten initials or signature, possibly 'C. D. N.'].*

*[Handwritten text at the top right of the right page, possibly a date or location.]*

*[Large handwritten text block on the right page, appearing to be a formal report or petition. It begins with 'Yo el Subdito Juan...' and discusses matters related to public works and administration.]*

*[A smaller handwritten text block at the bottom of the right page, possibly a signature or a concluding statement.]*



que inculcaron todo en pueblo, o' algún otro que  
quiero escribir el hecho de Oudeam.

Por tanto, como p. No represento al dho. he-  
cho ocurrido en dho. dho. Administración  
del punto con plena justificación.

*A.º* sup. re dho. habiéndose p. por escrito  
admitido, y que los testigos que al efecto  
produzcan, e examinados conforme a derech. y jur.  
mentada en la forma Ordinaria dictaron p. el dho.  
A.º el dho. y resultando confirmada, a probado,  
interponiendo p. dho. su autoridad y judicial.  
decreto, devolviéndome el original para los fines  
que me con vengan, que en el f.º p.º que  
insiguro con el juram.º necesario. S.º

*Gerónimo Rodríguez*

Por presentado; admitese la justificación g.º que  
parte ofrece; acuyo efecto comparecan los testigos a  
jurar y declarar como se solicita, y resultando con-  
terre apuerece y devuelvase original como lo pide.

Proveio y oyo dho. Juan Bautista Reverón Jent.º Just.º  
Mayor del Pueblo de los Seguros en donde lo firmo los  
testigos por falta de Escritano a dho. veinte y quatro  
de Julio de mil ochocientos veinte y un años de g.  
Certifico = Test.º de d.º J.º C.º d.º Ciudad = V.º

Juan de Revoron

*Diego Juan Revoron* *Juan Revoron* Yn com.º

tenencia lo puse sobre el mencionado; certifico =  
Reveron

*Gerónimo Rodríguez*

*Diego Juan Revoron* *Juan Revoron*

Seguidam.º p.º en justificación ofrecida la parte pre-  
sento p.º tengo al dho. Juan Revoron vecino de fe de dig-  
nidad aguien yo presente teniendole presente recibí jurame-  
nto g.º hizo conforme a dho. p.º dho. dho. Señor  
y una señal de Cruz; lo cuyo cargo prometió decir ver-  
dad de lo que oyo y fuese preguntado; y siendo lo por  
el tenor del escrito g.º antecede conforme a posesión  
del Ciudadano Gerónimo Rodríguez sobre sea ciento la  
subtracción g.º anunciada de los diez vollos de Tabaco en  
la ocasión g.º refiere, dho: g.º es verdad g.º su presen-  
tante quando el ingreso de las armas al mando  
del Regadizo Abtales g.º inculcaron este territo-  
rio afines de Junio último, extrajo varios efectos de  
la tienda pública g.º administraba junto con diez rol-  
los de Tabaco una negra p.º oculto todo en los mon-  
tes p.º arbolado del millage ague propendi a ddi-  
chas cosas. Mas g.º luego g.º se tranquilizo este  
acontecim.º dho. decir y aun al mismo Rodríguez g.º le  
havian robado los diez vollos de Tabaco dho; pero g.º el  
declarante ignora quien fuese el substractor, ana-  
diendo g.º el Ciudadano Rodríguez al tiempo de enca-  
er de su casa las especies dhas y ablo p.º g.º la ayuda-  
ce, como lo hizo, escargarlas. Que es quanto puede de-  
clarar sobre el particular; y g.º lo dho es la verdad en  
obsequio del Juram.º g.º a preguntado; eng.º afirma y rat.

fica y dda de mero tiempo necesario. Haviendole  
leído esta su declaración dijo estar conforme; q. es  
mayor de 25 veinte y cinco años y firmo con migo  
y los actuarios de g.º certifico = *Ant. de C. de S.*

Reserón

*Antonio Reserón*

*Don Pedro Hierro* *Don Juan Rodríguez*

En el mismo día el interesado presento p.º testigo al  
Ciudadano Landelino Hierro tambien vecino de  
provincia, quien yo el Just.º Mayor teniendole pre-  
sente le recevi juram.º q. hizo en la forma ordinaria  
bajo cuya carga ofreció decir verdad sobre lo q. se  
piere y fuere preguntado; y siendo así como es lo  
al ped.º anterior indagando el robo de diez rollos  
de tabaco q. refiere el Ciudadano Jeronimo Rodrí-  
guez en la ocacion q. expresa, dijo: q. es verdad  
y le consta q. su presentante en aquellos momen-  
tos de conflicto q. cita en su anterior libelo, con-  
trajo de la tienda pública q. administraba bari-  
efecto junto con diez rollos de tabaco una negra. Que  
esto le consta p.º q. en aquellos mismos instantes havi-  
endo camto a la casa del presentante en el dicho de su  
hermano el Ciudadano Ant.º Hierro con p.º conuictas  
le es imputable a la fuga q. daban lugar le en-  
contro q. con el Ciudadano Rodríguez bopriaron y  
cargaban las especies dadas; y q. luego q. se cargó  
esta contribucion p.º la retirada de las tropas del  
Regimiento Morales dijo decir q. le havian robado

toro lo q. se oculta en los montes para q. el de-  
clarante ignoró en g.º lo q. oculto las especies dadas  
y quien fuere el subornador. Que es quanto puede  
y deve declararse sobre el particular. Lo q. le g.º d.º  
y la verdad en merito del juram.º q. hizo tiene, y q. en  
ello se afirma y justifica y da de nuevo caso necesario.  
Haviendole leído esta su declaración dijo estar bien es-  
crito; q. es mayor de veinte y cinco años y firmo  
con migo y los actuarios de g.º certifico =

Reserón

*Don de Laxio Hierro*

*Don Pedro Hierro* *Don Juan Rodríguez*

En el mismo día, mes y año p.º la purificacion  
q. de esta epagimando, la parte presento p.º testigo  
al Ciudadano Pedro Hierro tambien vecino de pro-  
vincia quien yo el Just.º Mayor teniendole presente  
p.º ante los testigos actuarios recevi juram.º q. hizo com-  
forme a d.º en cuyo obreguio prometió decir verdad  
sobre lo q. supiere y fuere preguntado; y siendo en  
tonces en la espacion de C.º Jeronimo Rodríguez en  
su escrito anterior sobre ser cierto el robo q. denuncia  
de los diez rollos de tabaco en la ocacion q. refiere, dijo  
q. es verdad q. quien le presento afines de Junio ul-  
timo huyendo del fin y desorden de las tropas  
del Regimiento Morales q. ocuparon este Pueblo, ex-  
trajo varios efectos de la tienda pública q. admini-  
straba junto con diez rollos de tabaco una negra  
p.º ocultarlos en los montes. Que esto le consta p.º q.  
es q. declara q. es bien en un y en otro publico

en este Pueblo viendose en el mismo caso y empe-  
ño de su presentante fué la causa de ser lleno de  
gran confusión y miedo ala oïdon q<sup>e</sup> estraiada las es-  
pecies dhas. Mas q<sup>e</sup> luego q<sup>e</sup> se tranquilizó esta  
turbacion grãt op<sup>e</sup> decio y aun al mismo l<sup>o</sup> dho q<sup>e</sup>  
q<sup>e</sup> se harian robado los diez rollos dhas de tabaco  
q<sup>e</sup> havia oculto en las montes, pero q<sup>e</sup> el decla-  
rante ignora quien fuere el autor de harto. Que  
es quanto sabe y puede decir sobre el particular  
y q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> here declarado es la verdad en fuerza  
del juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> ha prestado en q<sup>e</sup> se afirma y rati-  
fica y tira de nuevo siendo necesario. Haviendole  
leido esta su declaracion dijo estar bien escrito;  
q<sup>e</sup> es de edad de veinte y cinco años y firmó con  
migo y los acuania de q<sup>e</sup> certifico

~~Procurador~~ Pedro Revocano

Procurador J. Revocano

Visto la anterior justificacion, y en virtud de haver  
expresado la parte no presentante mas testigos, hace  
por evacuado y apruebase quanto ha lugar p<sup>r</sup>  
dho p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> debia interponer e interpongo mi au-  
toridad y judicial decreto y demelrase el original  
como esta decretado. Asi lo provei yo el Cid. n<sup>o</sup> An-  
an Juan de la Piedra J. de J. Mayor de este P<sup>r</sup>  
eblo de los Segues en donde lo firmé con testigos  
p<sup>r</sup> de fecho de Escobedo a 2. de Veinte y quatro

de Julio de mil ochocientos veinte y un años de que  
certifico

Juan B. Revocano

Procurador J. Revocano



N. 86

5

7

*Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive.*

Caracas el cuba

Caracas Ay. 25. 1792.

Don Juan para los  
exc. banias

Key B

*Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document fragment.*

*Handwritten signature or name in cursive script.*

*Handwritten text at the bottom of the page, possibly a title or address.*

*[Faint, mostly illegible handwriting on the left page of the central document. A small rectangular stamp or mark is visible near the bottom left corner.]*

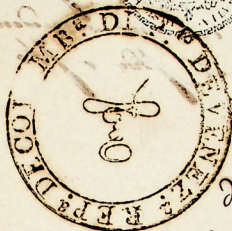
*[Faint, mostly illegible handwriting on the right page of the central document. A signature or name is visible near the bottom center.]*

*[A large, blank white rectangular area on the left side of the page, possibly a redaction or a blank page.]*

*[A large, blank white rectangular area on the right side of the page, possibly a redaction or a blank page.]*

En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



al Sr. Dn.º gral de la Renta de  
tabaco para que con presencia de los  
documentos de la Oficina de su cargo infor-  
me, si en el tiempo transcurrido desde q. recibio  
el estanguero de los tegues el tabaco necesario  
para el expendio en aquella jurisdiccion deberia  
tener existentes en fin de Junio ultimo los dos  
rollos curra negra que expresa haber oultado  
en un bosque de donde se los extrageron, y ve-  
nificado, pasere a vista del Sr. Fiscal. Secretelo  
el Sr. Director gral de Rentas int. de este  
Departam.º con el Frenor int. y firmaron en  
Caracas a veinte y siete de Agosto de mil  
ochocientos veinte y uno.

M.

He y

D. Amador

Joseph Davels

En el mismo dia to hie saber y pase al Sr. Dn.º gral  
Davels

Uelva

Recias agosto 28 de 1821

Señor al admo. respectivo para  
y con acuse al eximio cal amo correspondiente  
examinar el informe que se pide y fha lo  
deseado

Señor



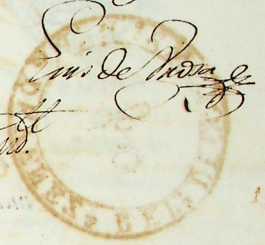
En cumplimiento de lo mandado p. el Sr. Don Simon Ruiz  
de la R. de V. de Cuzco en la providencia q.  
intercede; Deseo decir q. el C. Gerónimo Rodriguez  
de quien apunare firmase el exato q. obra p. cabe  
za de este expediente, es el q. ha ocupado u.  
empie el Est. del Pueblo de los Seguros p. en Pa-  
ne l. Jose Ant. Rodriguez q. ha sido el propietario  
iso: q. entodo el mes de Mayo ultimo no rindio  
aquel cuenta alguna p. ventas de D. Est. y  
q. tuvo entonces p. campo seiscientas veintidós de  
Est. r. c. v. q. el dia diez y seis de Junio se  
presentó en este Admon. el expresado Geróni-  
mo Rodriguez a rendir cuenta y dio p. vendidas  
doscientas noventa y como W. desolviento por  
vintiles simiente dos q. hacen el total de tres-  
cientas cuarenta y cinco W. las q. de dundas de  
las seiscientas deis del campo q. se van la queda  
non existentes p. e. l. mes de Junio doscientas  
veintidós una libras como consta de un libro  
la particular a q. me remito y lo q. p. puede in

Señor

forman con acuse en lo mandado. M. Ant. de  
Septiembre de mil ochocientos veinte y un años

Señor

Señor



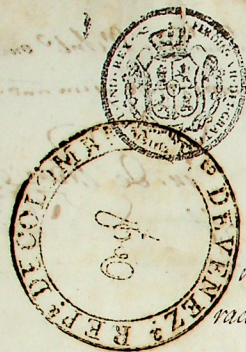
Por el antecedente informe del Sub. de Paracotas se ve q. el  
atacuero de los Seguros Gerónimo Rodriguez emia existencias  
en 16. de junio ult. 261. de tabaco rana; pero debi observarse  
que habiendo transcurrido los meses deis y doce dias desde aque-  
lla fha. buca que resta el tabaco en el meroo segun acredita  
la justia. exarada para que debe regimidar de lo q. se gaudie  
antes de vender en el meroo a cuyos fin. hago la sig.

Demostre

En el mes de junio de junio de 1821	295
Proporcionada de deis vendida en un 12. dias de	
interdido desde 16. de mayo junio de 1821	78
Fue al mes de 5. 1. ma. 1821	49
De que se queda p. como 500	500
Rebata	46.5

De cuya cantidad no responsable al ataquero vende  
de paratos p. para equidad de avisar en su escrito q.  
encabeza este expediente que la mesa del Brigadier  
Morales expone a las de junio habiendo merad

SELLO QUARTO: UN Q<sup>o</sup> ARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTÉ  
Y VEINTE Y UNO.



1821 y 1822.

en 26 de mayo. U. S. in embargo determina  
nada lo que viene arreglado a justicia, Ca-  
rucas 12 de Setiembre 1821.

*Manuel de Jesus*

N. 18. En catorce del mismo mes este exped<sup>te</sup> al Fiscal

S. J. del 26 de N.

El Fiscal ha visto este expediente, y dice: q<sup>e</sup> el mérito  
mismo de la justificación evacuada p<sup>r</sup> un tal Geróni-  
mo Rodríguez, extranguero de tabaco en el pueblo de  
los Feques, prueba su temeridad, y criminalidad. Pre-  
cinda el Fiscal de q<sup>e</sup> es hecha, y se compone toda de  
un Inca nombrado Breveron, y de tres vecinos del  
mismo apellido, q<sup>e</sup> es baxtante casualidad. El con-  
trato es q<sup>e</sup> a pesar de todo, sus dichos son referentes al  
q<sup>e</sup> lo presenta, excepto uno, q<sup>e</sup> tal vez le dio causa  
de explicarse así, y dice q<sup>e</sup> oyo de un tal especie de ro-  
bo de los diez collos de tabaco, sin expresar a quien  
de aquí toda la justificación, q<sup>e</sup> ha hecho Rodri-  
guez, y a virtud de la cual quiere que pase a su  
tal q<sup>e</sup> da, absolviéndolo de su responsabilidad. No

SELLO CUARTO, UN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.



DES  
PACHOS  
DE  
OFICIO

una quinena pensan  
rad con y otros el  
nacimiento, p. q. de  
Quea verie con otros extrangueros q. in-  
reses de la hacienda extranjeria, maxim  
en un ciento, como el extranjerio, q. a hallan  
las cosas en el tabaco mas misenable. No se negara a  
dar para a esta cuenta, como el tal Gerónimo Rodriguez  
seria abrir la guerra a los demas, q. q. hicieron lo mis-  
mo, y al fin no quedarian en el libro de la necia. El  
Fiscal cree q. no habia tal huerto de tabaco, ya p.  
q. no era justificado, y ya p. de decirse habiendo cometido  
la tropa del Brigadier Morazan, q. es el espíritu del  
extranguero, siendo así q. p. fines de Junio, cuando lo  
supone, parte de ella estaba en Canabobos, y parte en  
esta Ciudad, esto es p. el veinte y cuatro, p. q. p. el  
extranjerio ya ningunas de ellas existian en la ciudad.  
Por otra parte: resulta implicada la justificación,  
con el informe anexo del Abogado Fiscal de esta ren-  
ta, pues, segun él, p. el diez y seis de Junio, solo que  
daban a Rodriguez docientos sesenta y una libras de tabaco  
q. con las mismas, q. era apegada oculto en el moned,  
y siendo esto así, como se compone la especie de q. el tri-  
empo medio del día de la contribucion al huerto, extranjerio  
ocupando este mismo ramo, si ninguno seria ya

*Manuel de Jesus*

¿entonces en el pueblo? Ahora todos son disculpas,  
y es un buen ambicio y sellan lo negocio; pero no  
hade ser esto así, es preciso, como he dicho, ver con  
otra delicadina lo interes del exab. e Medicamento  
enal, opina, y pide el Fiscal se mande of. Jerónimo  
Rodríguez, o su padre Toriberto Rodríguez, enca-  
ren en caracas, al acto de la notificación las docien-  
tas resera y unalibuen de tabaco, o su importe a  
parca del precio, qbrina, condenándolos en las carcas,  
segun es de bacare enjuar. Caracas a 18 de Setiem-  
bre de 1721.

J. J. Rodríguez

Ante

Rey

D. Anzoategui

Decretó el Señor Intendente gral int. de este Departa-  
mento con el Fiscal en favor de este modo de Setiem-  
bre de mil setecientos veinte y uno.

J. J. Rodríguez

En el mismo dia fue saber al Fiscal

En el año de mil setecientos veinte y uno

visto: traslado al C. Seno

nimo Rodrig. de lo representado por  
el ministerio fiscal, a la Audiencia de Caracas,  
si fuer. preciso, al Tuer del País de  
de lo Seguer, p. q. p. r. o p. apoderado,  
pauca, a recibirlo, apercibiéndolo de su pen-  
jurio -

Rey

D. Anzoategui

Decretó el Señor Intendente gral interino de este  
Departamento con el Fiscal y firmaron en Caracas a vein-  
te y cinco de Sept. de mil setecientos veintiuno -

J. J. Rodríguez

Enmendaré lo hice saber al ministerio fiscal

En dicho lo hice saber al C. Adm. gral de las Rentas de  
Favara

En el propio dia solite en esta Ciudad por el C. Jerónimo  
Rodríguez y se me informo hallarse en el pueblo de los teque-  
re en recudano.

Vista: a la misma fecha se  
libra despacho q. entregue en  
la oficina general de la A. de

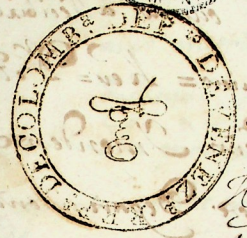


SELO CUARTO; UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

DES  
PACHOS  
DE  
OFISIO



SELO CUARTO UN QUARTILLO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.



1821 y 1822  
Gerardo Rey Intendente genl interino  
de este Departamento de Cundinamarca

Hago saber al Jefe del Corinto de los Seguros en el caso de Subdelegado de Hacienda publica que en los autos obrador a instancia del C<sup>mo</sup> Gerónimo Rodríguez Estanguero de dicho Pueblo sobre justificar habérsele extrahido o robado dieciséis cincuenta y dos y media libras tabaco cum negra que se cultivó en aquellos montes, y en vista de lo informado por el Sr Administrador general de la Renta, y de lo en su razon expuesto por el Ministerio fiscal, he provido el del tenor siguiente

Decreto  
Visto: traslado al C<sup>mo</sup> Gerónimo Rodríguez de lo Representado por el Ministerio Fiscal

librándose despacho si fuere preciso al  
Jues del Partido de los teques para que  
por si ó por apoderado ocurra á recibirlo  
apercibido de su perjuicio = Rey = D. Estre-  
la = Decreto el Señor Intendente  
general interino de este Departamento de  
Venezuela, con acuerdo del Asesor y sin-  
manon en Caracas a veinte y cinco de Septiem-  
bre de mil ochocientos veinte y uno = Jose  
Ravelo Enciso am de la Renta

Dilig<sup>a</sup> Incontinenti lo hice saber al Ministerio  
fiscal = Publicado = Ravelo

otra En dicho lo hice saber al Administrador  
gral de la Renta de tabaco = Pub<sup>o</sup> = Ravelo

otra En el propio dia siguiente en esta Ciudad por  
el Sr. Jeronimo Rodriguez, y se me informo  
hallarse en el pueblo de los teques de su  
recondano = Ravelo

En cuya virtud el expresado Jues del Par<sup>to</sup>  
de los Teques luego que reciba este despacho  
procedera á hacer la notificacion del antecedi-  
ente inserto al Sr. Jeronimo Rodriguez, con  
diligencia firmara este y remitira a este Sub<sup>o</sup>  
á las mas posible brevedad. Dado en Caracas  
a veinte y cinco de Septiembre de mil ocho-  
cientos veinte y uno.

Juan de los Rios

Recibido  
Dado el anterior y superior despacho proceda  
de cada uno de los Jueses de este Partido y oficias con-  
sistiendo en el plinto y en su consejencia comparezca el  
Sr. Jeronimo Rodriguez a este Sub<sup>o</sup>  
y agasese saved lo mandado por este y  
el Sr. Jues a la de este Pueblo de los  
Teques á dos de Octubre de mil





An quartilla

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



ocho años veinte y uno  
en donde la firmé con testigos  
por falta de Escribano de g. l.º

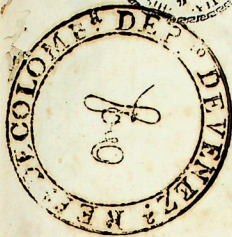
Juan de...  
Cristóbal...  
Pedro...  
Cristóbal...

En el mismo día hize comparecer en esta  
Ciudad al Ciudadano Jeronimo Rodriguez  
quien teniendote presente le hize  
ver lo decretado p.º el Sr. Ynca re  
y al quien estando vien enterado con  
esto q.º dentro de tercero día pasara  
Ciudad de Cuzco a recibir el traslado  
Certifico. Juan...  
Pedro...  
Cristóbal...



An quartilla

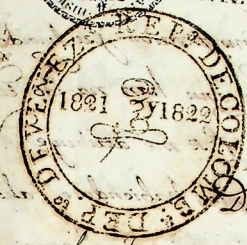
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



quatro de oct. al mismo año compareció el  
Geronimo Rodriguez y le di vista de lo antes  
dicho

Pedro...  
Cristóbal...

SELO TERCERO DE LOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO.



Por Intendente de Cat.

D. Joaquin Rodríguez vecino del Pueblo de  
los Seguros, en el expediente y litigación sobre el saqueo  
y robo de diez rollos de tabaco Cusa negra pertenecientes al Es-  
tado y q' asistiendo a mi cargo, como mejor proceda en dho.  
partido ante V. M. y digo q' se me ha comunicado traslado con  
el de la materia de lo representado p' el Abogado Fiscal,  
en diez y ocho de Septiembre próximo, en q' pide se man-  
de q' me legitimo padre D. Jose Anuncia, o Jo, entremos  
en las costas del ramo al acto de la notificación, dieciséis  
setenta y uno libras de tabaco, o su valor, condenandome en  
las costas

Yo entiendo q' justificado el dho. robo principalmte en las  
criticas circunstancias q' aconteció pues de ningún modo po-  
dria evitarse, no soy obligado a su pago. Esto mismo podria  
haberse verificado desde el principio, si hubiese encontrado  
en el lugar de mi vecindario una persona de instruccion  
q' me dirigiese p' q' ningún concimiento tengo en tales



Faint handwritten text on the left page.

Faint handwritten signature or mark on the left page.

materia, y p.<sup>o</sup> ser motivo, habiendome valido alli de este individuo q.<sup>e</sup> me aseguro, y aun se libraba de q.<sup>e</sup> patria despenamete, se encargo del asunto, y formo en efecto, el escrito q.<sup>e</sup> motivo el justificativo producido el q.<sup>e</sup> firmé hasta sin leerlo, y de aqui han nacido todas las dudas, y sospechas, o malicia q.<sup>e</sup> se me atribuye dinado todo de semejante principio, habiendose ahora notado, entre otros errores o equivocaciones q.<sup>e</sup> contiene la afirmativa de q.<sup>e</sup> el expresado robo, sucedio a fines del mes de Junio ultimo, p.<sup>o</sup> las ropas del Brigadier D. Fran.<sup>co</sup> Jimen. Morales, cuando es publico y notorio q.<sup>e</sup> no fue sino p.<sup>o</sup> el de Mayo anterior.

En este segundo concepto, y p.<sup>o</sup> contraxer a decuada m.<sup>te</sup> y con el acierto q.<sup>e</sup> debo, el traslado pendiente, me cesito, y se ha de servir del admixione nueva justificacion de rigor q.<sup>e</sup> ofusco, con el objeto de acreditar verdad del parage ocurrido, o tiempo en q.<sup>e</sup> accedió, y mandai q.<sup>e</sup> los q.<sup>e</sup> produxere juramentados en la forma ordinaria declaren p.<sup>o</sup> los particulares siguientes.

- 1.<sup>o</sup> Primeram.<sup>te</sup> si me concien de rason, vista, y comunicacion, y si se hallan ligados con las generales de la ley
- 2.<sup>o</sup> Si se saben y los consta, q.<sup>e</sup> en el Pueblo de hoy Tequesmas del Entero de Tabaco q.<sup>e</sup> tengo a mi cargo, tengo

igualm.<sup>te</sup> en la casa donde lo expendo, una bodega de Viveras, y comestible. Y si es verdad q.<sup>e</sup> hasta la madrugada del veinte y seis de Mayo proximo pasado, no se supo en el referido Pueblo la noticia faja de q.<sup>e</sup> el Sr. General Bermudes venia replegando con sus ropas del Sirio de las Cocuyas, y esta Capital, y q.<sup>e</sup> se hallaba ya en Antimano. Y desde el mismo momento, entraron en discusion y confusion todas las habilitaciones de los Seguros marchando a ocultarse en la montes p.<sup>o</sup> el rumor q.<sup>e</sup> se divulgaba, de q.<sup>e</sup> las ropas del Sr. Brigadier Morales, se dirigian a este Pueblo, con animo de saquearlo, y cometer las atrocidades q.<sup>e</sup> son consecuentes. Y si inmediatam.<sup>te</sup> parti en la propia mañana del citado veinte y seis de Mayo a extraer de mi casa viveras y caldos q.<sup>e</sup> me fue posible, esto en los mismos gazafros, y baniles q.<sup>e</sup> se hallaban, y aquellos en mochilas, y petacas, los q.<sup>e</sup> oculte en los montes de las inmediaciones precipitadam.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> las apuradas circunstancias no dieron lugar a la menor tardanza ni reflexion, pues en ella consistia el peligro. Y si es constante, q.<sup>e</sup> en los referidas petacas traslado y oculte tambien en el monte, donde coloque mis intereses, diez rollos de tabaco Caza negra pertenecientes al Entero, lo q.<sup>e</sup> tengo a mi cargo. Y si a confirmacion me ausente



4  
Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.



y venir como lo hizo todo aquel vecindario  
a los rios, y montes a fin de libertar  
la vida, habiendo estado cada uno en  
respectivas casas abandonadas y solas  
con las prendas, animales, muebles y tra-  
to q. no pudieran llevar consigo. Y si poco despues  
entraron efectivam<sup>te</sup> en la ciudad moriana del 26 de  
Mayo, las ropas del Rey q. se componian de una di-  
vision entera de mas de sesecientos hombres, quien  
aun en los exidos del Pueblo, sacrificaron inhumana-  
a tres hombres q. por alli encontraron, y seguidos  
no dexaron casa, ni puertas q. no desaxajasen, m-  
bles q. no hiciesen pederos, animal, prenda, ni tra-  
9. q. no se llevasen en su retirada. Y si es constante  
q. muchos de aquellos se dispersaron p. los montes  
mediante a coger bestias, aves, y quanto encontraban  
10. Y si cuando regrese de la montana, como lo hicieron  
los demas vecinos, despues q. se zerrio toda la divisi-  
on, no encontré nada de lo efecto q. habia ocu-  
tado en el monte, pues todo se lo llevaron, juntos

16

4  
Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.



con los indicados diez zellos de tabaco que  
habia reservado y escondidos con ellos en las  
cercañas de aquel desgraciado Pueblo. Y si  
siempre he sido respetado, estimado, y cono-  
p. hombre de bien, y de religioo: procedimientos sin  
q. jamas haya dado lugar a quejas ni reclamos de  
nadie, pues en todas ocasiones he tenido el mayor cuida-  
do, y eficacia en dar a cada uno lo q. es suyo. Y si  
p. todo esta antecedente, y legalidad q. acostumbré en  
mis tratos, y negocios, entiendo, y estar firmem<sup>te</sup> persua-  
dido q. la consabidos diez zellos de tabaco fueron  
robados; y q. de lo comprado, habiendolas vendidos, o den  
cualquier modo aprovechadome de ellos, sin duda, habria  
satisfecho su importe; no permitiendo, el mas simple re-  
quezimiento al efecto, Y finalm<sup>te</sup> anadan de publico y no-  
torio publica voz, y fama lo dernas q. supieren, o hu-  
bieren vido acerca de este asunto; p. lo cual, y bajo la pro-  
tecta de estar solo a lo favorable, con el pedim<sup>to</sup> mas util  
A. D. Sup. se sirva, fha, y emanada la justificacion precedida, con  
previa citacion del Fiscal, mandar q. se me comunigue via-

ra de las cosas p.<sup>a</sup> comencar el traslado pendiente,  
sin q. ensea tanto me coma termino, ni paze perjuicio,

p.<sup>a</sup> ser justicia q. imploro con el juram.<sup>to</sup> neces.<sup>o</sup> & c.

Otro: p.<sup>a</sup> q. los testigos de quienes me he de valer, como

q. pueden dar razon individual y circunstanciada

de lo hecho a q. me conuigo, son vecinos del P.<sup>o</sup>

blo. de la Segura sup. ca. 18. se sirva mandar q. se

libre despacho con la insercion correspondiente, al Sr.

Juzgado Mayor del Partido aguren se cometa su exa-

men, en elase de Subdelegado de la Hacienda Nacional

o a cualquiera otra persona q. sea del agrado de

U. con encargo q. devuelva las cosas a la mano

brevedad. E. justicia de supra

Con tu C. de S. J. Sr. D. Rafael Rivas y Ferrn. Rodriguez

En lo principal y otro: se admiten las justificaciones que esta parte ofrece

de los testigos que nominare declaran bajo de juramento por el tenor q.

sur particularmente ante el Sr. J. de Justicia Mayor del pueblo de la

Segura a quien se comete, a cuyo efecto se libre el correspondiente

despacho, precedida citacion de la parte fiscal, y evacuadas las declara-

ciones, las remita a este Tribunal, a la mas posible brevedad

Decretos el Sr. Intendente gral. de exercito, y Direc-

tor gral. de las Armas Nacionales de este Departamento

en el Arco y firmaron en Caracas a diez y  
siete de octubre de mil ochocientos veinte y uno.

Rafael Rivas y Ferrn.  
Rodriguez

En el mismo dia tuve saber el auto antecedente al

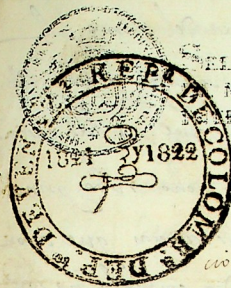
C. Ferrn. Rodriguez

En dicho auto como y para lo q. se manda al Abogado  
fiscal de Hacienda publica.

Nota q. en la misma fecha recibí  
el despacho q. se manda que entre  
que ala parte



Don reales  
SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE-  
INTI Y UNO.



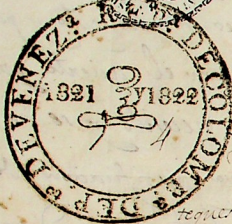
Don reales  
SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE-  
INTI Y UNO.

18  
Fernando Penabazer Intendente gral  
de exercito, y Director de las Rentas exa-  
minales del Departamento de Venezuela  
Hago saber al Sr. Teniente Justicia mayor del  
pueblo de los tegues enclase de Subdelegado de Hac-  
ienda publica, que en los autos obrados en averigua-  
cion del robo de tabaco cura negra del estanco q  
alli tiene el Sr. Jeronimo Rodriguez, se presenta  
eronto por este, cuyo tenor con el del auto de su  
providencia y demas necesarios es el siguiente  
Pedim<sup>to</sup> Señor Intendente gral = D. Jeronimo Rodriguez  
vecino del pueblo de los tegues en el expediente q  
he promovido sobre el saqueo y robo de diez  
rollos de tabaco cura negra perteneciente al estanco  
que alli tengo a mi cargo, como mejor proceda  
en derecho parecio ante Ud. y digo: que se me  
ha comunicado tratado con el de la materia  
del Representado por el Ministerio fiscal en  
dies y ocho de Septiembre proximo, en que pial  
ce mande que mi legitimo padre D. Jose Antio-

no o yo enteremos en las Casas del reino al  
acto de la notificación de ciento y una libras  
de tabaco o su valor, condenandome en las costas.  
Yo entiendo que justificado el dicho robo prin-  
cipalmente en las criticas circunstancias que acon-  
teció, pues de ningun modo podia evitarse, no soy  
obligado a su pago. Esto mismo podria haberse  
verificado desde el principio si hubiese encontrado  
en el lugar de mi recandamo una persona de in-  
struccion que me dirigiese, por que ningun conoci-  
miento tengo en tales materias, y por este motivo  
habiendome valido alli de ciento individuos que  
me aseguran y aun se burlaban de que podia de-  
sempeñarme, se encargó del asunto, y formó en  
efecto el escrito que motivó el justificativo pro-  
curado, el que firmé hasta sin leerlo; y de aqui  
han nacido todas las dudas y sospechas o ma-  
licia que se me atribuye, dimanadas todas de  
semejante principio, habiendose ahora notado en  
tre otros errores o equivocaciones que contie-  
ne la afirmativa de que el exportado Robo su-  
cedió a fines del mes de Junio ultimo por las

propas del Brig<sup>er</sup> D. Francisco Tomas Morales, quando  
es publico y notorio, que no fué sino por el de  
Mayo anterior = En este seguro concepto y para  
conectar adecuadamente y con el acierto que  
deseo el traslado pendiente, necesito y se ha de  
servir V<sup>o</sup> admitirme nueva justificación de  
testigos que ofrezco, con el objeto de acreditar  
la verdad del passage ocurrido, o tiempo en que  
ocurrió, y mandar que los que produxere juramen-  
tados en la forma ordinaria declaren por lo  
particularer siguientes —

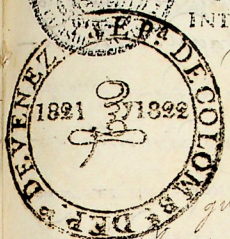
1. Primeramente: si me conocen de vista, trato y  
comunicacion, y si se hallan ligados con las ge-  
nerales de la ley —
2. Item: si saben y les consta que en el pueblo de  
los tegues ademas del estanco de tabaco que  
tengo a mi cargo, tengo igualmente en la casa  
donde lo expendo una bodega de viveres y co-  
mestibles —
3. Y: si es verdad que hasta la madrugada del ve-  
inte y seis de Mayo proximo pasado no se supo  
en el referido pueblo la noticia fixa de que  
el Sr. Gral. Bermudes venia replegando con sus



D<sup>os</sup> reales.  
**SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

por del sito de la ciudad año de Capital y que se hallaba ya en Estirmano

4. si desde el mismo momento entraron en orden y confusión todos los habitantes de los regios marchamos a sustituir en los montes que el rumor que se divulgaba de que las tropas del Sr. Cabier Morales se dirigian a este pueblo con animo de saquearlos y apresar las actividades que son convenientes.
5. si inmediatamente procedi en la propia mañana del día veinte y seis de Mayo a extraer de mi casa los muebles y caudales que me fué posible, estos en los mismos garrafones y barriles que se hallaban y aquellos en mochilas y petacas los que oulté en los montes de las inmediaciones precipitadamente, por que las apuradas circunstancias no dieron lugar a la memoria danza ni Reflexion, pues en ella consistia el peligro.
6. si es constante que en las referidas petacas trasladé y oulté tambien en el monte donde coloque mis intereses diez Kollos tabaco una negra perteneciente al estanco que tengo a mi cargo.
7. si a continuacion me ausente y retire como lo hizo todo aquel vecindario los cerros y montes a...



D<sup>os</sup> reales.  
**SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

de libertar la vida, habiendo dexado cada uno sus respectivas casas abandonadas y solas con las prendas animales, muebles y trastos que no pudieron llevar consigo.

8. si poco despues entraron efectivam<sup>te</sup> en la ciudad mañana del veinte y seis de Mayo las tropas del Rey que se componian de una division entera de mar de setecientos hombres, quienes aun en los egidos del pueblo sacrificaron inhumanamente a tres hombres que por alli encontraron, y seguidamente no dexaron casas ni puertas que no de sarrajaron, muebles que no hicieron pedazos, animal prenda ni trasto que no se llevasen en su retirada.
9. si es constante q<sup>e</sup> muchos de aquellas se dispersaron por los montes inmediatos a inger bestias, aves y quanto encontraban.
10. si quando Negrosi de la montaña como lo hizo con los demas vecinos despues que se retiró toda la division, no encontré nada de los efectos que habia oultado en el monte, pues todos se lo



llebaron junto con los indicados Diez Vollos de  
tabaco que habia reservados y escondidos con ellos  
en las cercanias de aquel desgraciado Pueblo-

11 It: si siempre he sido reputado, estimado y conocido  
por hombre de bien, y de Religiosos procedimientos, sin  
que jamas haya dado lugar a que sea ni reclamado  
de nadie, pues en todas ocasiones he tenido el mayor  
credito y eficacia en dar a cada uno lo que es suyo =

12 It: si por todos estos antecedentes, y legalidad que  
acostumbro en mis tratos y negocios, entiendo, y  
estoy firmemente persuadido que los conuadidos  
diez Vollos de tabaco fueron robados, y que de los  
contrarios, habiendolos vendido, ó de qualquiera  
modo aprovechadome de ellos, sin duda habria  
satisfecho su importe, no permitiendo el mar sin

13. ple Negocimiento al intento. Y finalmente  
añadan de publico y notorio, publica voz y fama  
mas lo demar que supieren ó hubieren oido  
acerca de este asunto; por lo qual, y bajo la  
protexa de estar solo alo favorable, con el  
pedimento mas util = Al V. suplico se sirva  
fecha y evacuada la justificacion ofrecida con pre-  
via citacion del fiscal, mandar que se me comu-



ningue viva de las Venurias para conrextar el  
trata de pendiente, sin que entretanto me corra  
termino ni pare perjuicio por ser justicia que im-

Otro: por que los tertigos de quien me he de valer como que  
pueden ser varon individual y circunstanciado  
de los hechos a que me contraigo, sus vecinos del  
pueblo de los teques, suplico al V. se sirva man-  
dar que se libere despacho con la inmercion correspon-  
diente al J. Justicia mayor del partido a quien  
se cometa su exámen en clase de subdelegado  
de la Hacienda nacional ó a qualquiera otra perso-  
na que sea del agrado de V. con encargo que  
devuelva las venurias ala mayor brevedad, co-  
justicia ut supra = di. J. Josef Rafael Rodrig-  
Genonimo Rodriguez

Auto En lo principal y otro: se admite la justificacion  
que esta parte ofrece, y los tertigos que nominare  
declaren bajo de juramento por el tenor de sus particu-  
lares ante el Sr. Jefe Justicia mayor del pueblo  
de los teques, a quien se comete, a cuyo efecto se libere  
el correspondiente despacho, precedida citacion de la  
parte fiscal, y evacuada las declaraciones venurias a  
este Tral ala mas posible brevedad = Pénalver =  
D.º Anzola = Decreto lo el Señor Intendente gral

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

de Exerito y Director de Rentas Nacionales de este Departamento, con el Asesor y firmaron en Caracas a diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y uno = José Ravelo Escribano de la Renta



Dilig. En el mismo dia hice saber el auto antecedito al Sr. Gerónimo Rodriguez = Ravelo

Otra. En dicho cite como y para lo q se manda al Abogado fiscal de la Audiencia = Rubricado = Ravelo

En cuya virtud el exp. do Sr. Ten. te Int. mayor del Partido de los tegues luego q e reciba este despacho, procedera en elase de subdelegado de la Aduana publica, a darle su debido cumplim. to

Dado en Caracas a diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y uno

J. Ravelo

Un con papel del despacho para el Sr. Gerónimo Rodriguez y para el Sr. Ten. te Int. mayor del Partido de los tegues

Por C. de S. al Sr. Gerónimo Rodriguez

J. Ravelo

Visto

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



El anterior sup. despacho procedase adarle sumas adepto y debito cumplim. to en todas sus partes haciendose saber al Cid. no Gerónimo Rodriguez presente inmediatamente en cite Subl. los testigos y esto para q se declaren p. el tenor de los particulares del escrito incerto y q se declare q el Subl. de su origen Provento ya del Ten. e Int. no de este Pueblo de los tegues a veintia y uno de octubre de mil ochocientos veinte y uno en donde firmé con testigos p. efecto de Cerranos de q certifico

Juan de los Rios

En el mismo dia teniendo presente en cite Subl. al Cid. no Gerónimo Rodriguez le hice saber y mandé presentarse inmediatamente los testigos y con todo q en el dia le era imposible, presentaran los testigos, p. rason de no encontrarse en la jurisdiccion certifico

Rosario Gerónimo Rodriguez

En

Die y nueve de Nov. de mil ochocientos veinteyuno teniendo presente en aite Tribunal al Oyo Gerónimo Rodriguez p. ratificación g. se le hizo y haciendole mandado presente los testigos, afin de evaguar la purificación mandada con esta g. no los p. de presentas con motivo de g. con lo g. se p. bales. Estan firmas de la mudición y g. de este luego si se le obliga adho pago, en pronto a eximelo lo g. pongo p. rat. de g. certifico

Juan B. P. ~~...~~

Julian Masadeg

Gerónimo Rodriguez

Exposición que esta parte se le a intimado p. los veros de p. presentas los testigos afin de evaguar la purificación mandada. En la ultima contera no puede presentas más de un g. de este sup. despacho al Sr. Intend. General de Coto p. los usos g. convingan Plencia ya el Sr. Int. de este Pueblo de los que a die y nueve de Nov. de mil ochocientos veince y un año endome lo firmé con testigos p. rat. de Gerónimo de g. certifico.

Juan B. P. ~~...~~

Julian Masadeg

Vista al Sr. Administrador gral



En quartillo. 23  
SELLO CUARTON QU ARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINIE Y UNO.

de la Renta Nacional del tabaco.  
Decreto del Sr. Intendente gral  
de exarato Director de las Rentas Na-  
cionales de este Departamento conel Fueso  
en Caracas a veinte y tres de Noviembre de  
M. mil ochocientos veinteyuno

J. Ansolab

J. Ansolab

J. Ansolab

En el mismo dia por este capod. al Sr. Admin. or gral  
de la Renta Nacional del tabaco.

M. Dir. Gral.

El Admin. gral de la renta na-

cional del tabaco de esta que se le ha comunicado de lo que  
 prona. En el día 24 de Noviembre (Rodríguez) estacionados del  
 pueblo de los Seguros sobre haberse robado 252 libras  
 tabaco una vez, que había caído en un tiempo diez  
 que por no haber enmendado la equivocación justificada  
 que lo acredite, se libro a la justicia el correspondiente  
 diente de espacio para presentarse ante el juez de  
 del pueblo de los Seguros, que al caso de tener y an-  
 to de las se ha devuelto sin haberse recibido una sola  
 declaración, por no haber presentado testigos a pro-  
 ceso de que están fuera de la jurisdicción; y que  
 desde luego se se le obliga al pago del valor de  
 las 252 libras tabaco, esta pronto a exhibirle  
 que las diligencias de 24 de Octubre y 14 de Nov.  
 mes. En cuyo estado corresponde, que por no se ha  
 ejecutado del cargo que le resulta, y esta viene  
 a la satisfacción del valor de dicha especie, que se  
 libre a la librería de despacho al mismo Señor  
 de 3.º día apercibido de ejecución de exhibir en el  
 en tenería gral. fol. 46. p. 1.º de los libros de  
 que apear de mi demostración del fol. 8.º de  
 Nov. 24. de 1821. — tú lo no más

*Juan a suca*

Vista al Señor Procurador gral. del Departamento  
 de este al Señor Intendente gral. de ejército, Direc-  
 tor de las Comandancias Nacionales de este Departamento con  
 el Tesorero en Caracas a veinte y seis de Noviembre de mi  
 ochocientos veinte y uno.

*D. Anaco*  
*En*

El mismo día solí y el Sr. Gerónimo Rodríguez para  
 haberle saber el auto antecedente y se me informó hallarse en  
 el pueblo de los Seguros. — *David*

En dicho día saber el auto antecedente al Sr. Don Juan de  
 Renta de Tabaco. — *David*

29 En el mismo día lo puse al Sr. Procurador gral. del De-  
 partamento. — *David*

*J. D. L. de R.*

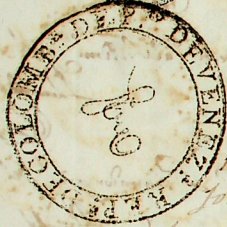
La Comisión del Cid. Sr. Gerónimo Rodríguez, en  
 comparendo del Pueblo de los Seguros, en presentar los  
 testigos que se ofrecen valerse, para acreditar el  
 robo, que asegura la existencia del tabaco, es un  
 na. preserva de que en caso de haber sido cierto  
 to el robo, no lo fue de las 252 lib. sino  
 que habiendo vendido muchas partes de ellas no  
 tendría arbitrio de justificar lo contrario, y  
 en que se ha procurado a abonar el número  
 de libras, que jurisdiccionalmente se le han calcula-  
 do, por la Administración gral. del ramo.

No me faltaría, justificante, ni haberse spe-  
 rimentado el robo referido, ni menos, aunque  
 en los pocos días que se robó vendiendo tabaco  
 antes de llevarse a ocular, hubiese habido  
 una venta, que la calculada; en cuya virtud



En quarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



En el mismo dia lo pare al Sr. Procurador  
gral del Depar<sup>to</sup> de Caracas y Abn. 2<sup>da</sup> de 1771

Autos. Decretolo el Señor Intendente orl de  
exercio y Director de las Rentas Nacionales del  
Departam<sup>to</sup> con el Asesor en Caracas a veinte y  
ocho de Mayo de mil ochoc. veinte y uno.

Caracas

D. Anzola

Joseph Anzola  
Procurador

En el mismo dia lo pare al Sr. Procurador gral del Depar<sup>to</sup>

En dicho lo hizo saber al Sr. Intendente orl de Caracas

En el propio dia lo pare al Sr. Intendente orl de Caracas y Abn. 2<sup>da</sup> de 1771

En

El mismo dia lo pare al Sr. Procurador

Joseph Anzola



Visitador. Remitendo como remite la falta de  
verdad con que se produjo el estanguero Pero  
nimo Rodriguez por su Representacion del folio  
primero. ante el Justicia mayor de los regues  
suponiendo haber sido el robo del tabaco exe-  
cutado en fines de Junio ultimo, de q. conven-  
ido por el Intendente fiscal trato de subra-  
narla por su escrito de diez y siete de Octubre  
folio catorce vuelto, conferiendole q. el robo  
sucedió en mayo anterior, y promoviendo so-  
bre ello nueva justificacion, q. aunque le  
fue admitida no tubo efecto p. no haber  
presentado los testigos de que debió valerle  
ante dicho Jefe de los regues a quien  
fue cometida, apesar de haberle este Reguero  
por segunda vez, como se registra al folio ve-  
inte y dos y su vuelta, allanandose p. diligen-  
cia al pago del valor del tabaco, y cuyo volun-  
tario allanamiento manifiesta q. no ha ha

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



hido tal Voto, y p<sup>o</sup> coniguiente que  
se le condenase a las doscientas cincuen-  
ta y una libras que expresa en su in-  
forme el Administrador Interalterno de San Anto-  
nio en once de sept. El filio once vuelto: se le  
condena al citado extranjero Rodriguez a la sa-  
tisfacion de ellas y costas camradas; haciendosele  
saber entere en la Administracion gral del ramo  
dentro de tercero dia su importe, bajo aperc-  
bimiento de execucion; a cuyo fin se libró el  
correspondiente despacho al insinuado Señor Jefe  
de Intercia mayor.

M.

D. Amolal

Decreto de Señor Jefe de Intercia gral de exercito, Director de las Ren-  
tas Nacionales de este Departamento con el Tesor en Caracas a quie-  
ta de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno.

Encomiendo dia lo parquise al Sr. Comandante gral del Departamento.

En otro lo hizo saber al Sr. Comandante gral de la Renda.

Nota: se debe pasar a la se libro  
el despacho que expone al Sr. A-  
ministrador gral

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Fernando de Penabazco Intendente  
general de Exercito Director de las  
Rentas Nacionales de este Departamento  
de Venezuela.

Hago saber al Sr. Jefe de Intercia  
mayor del Pueblo de los Seguros en clase de sub  
delegado de Hacienda publica que en los autos  
obrados a instancia de Jeronimo Rodriguez  
sobre justificar haberselo robado doscientas cin-  
cuenta y una libras tabaco cura negra del Es-  
tano que tiene en aquella jurisdiccion, he pro-  
vehido el del tenor siguiente.

Auto Vistos: resultando como resulta la falta de ver-  
dad con que se produjo el extranjero Jeronimo  
Rodriguez por su Representacion del filio primero  
ante el Sr. Jefe de Intercia mayor de los Se-  
gueros suponiendo haber sido el robo del tabaco  
executado en finis de Junio ultimo, de que con-  
venido por el Ministro de fiscal trato de sub-

Sanarla por su escrito de diez y siete de Octubre  
folio catorce vuelto, conferando que el Robo suce-  
dió en mayo anterior, y promoviendo sobre  
ello nueva justificación, que aunque le fue ad-  
mitida no tubo efecto por no haber presentado  
los testigos de que debió valere ante dicho Sr  
Teniente de los Seguros, a quien fue cometida  
apercibido de haberle este Neguendo por segunda vez  
como se registra al folio veinte y dos, y en vuel-  
ta, allanandose por diligencia al pago del valor  
del tabaco, y cuyo voluntario allanamiento ma-  
nifiesta que no lo ha hallido, y por consiguiente  
que es responsable á las doscientas cincuenta y  
una libras que expresa en su informe el ad-  
ministrador subalterno de San Antonio en  
once de Septiembre folio once vuelto: se le con-  
dena al citado estanguero Rodrigo á la satis-  
faccion de ellas y costas causadas, haciendosele  
saber enere en la Administracion gral del ramo  
dentro de tercero dia su importe, bajo aperebi-  
miento de execucion, á cuyo fin se libre el  
correspondiente Despacho al enunciado Sen-

Fuente Justicia mayor = Peñalver = 27 Dor  
Ancola = Decreto el Sr Intendente gral  
de exercito y Director de las Rentas Naciona-  
les de este Departamento con el Ateror en Car-  
cas á quatro de Diciembre de mil ochocien-  
tos veinte y uno = José Ravelo Escrib: de la Real  
En cuya virtud el expresado Sr Teniente Justicia  
mayor del Cupo de los Seguros luego que re-  
ciba este despacho procedera en clase de sub-  
delegado de Hacienda publica á darle su  
debido cumplimiento, y verificado lo devuelva  
á este Tribunal. Dado en Caracas á quatro  
de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno.

J

Por el Sr. Ministro  
de la Real Audiencia  
de Caracas  
Don Juan Rodríguez de Caceres  
Presidente de la Real Audiencia  
de Caracas  
Don Juan Rodríguez de Caceres  
Presidente de la Real Audiencia  
de Caracas

Viro el Sr. Ministro de la Real Audiencia de Caracas, á darle su puntual  
y exacto cumplimiento á las su partes, y en su consecuencia, agase  
cumplido el Sr. Gerónimo Rodríguez de Caceres, y á que se libere enere  
en la Administracion gral del ramo dentro de tercero dia el pago  
de las doscientas cincuenta y una libras de tabaco y sus costas

En quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Quanto a lo que se refiere a la ejecución  
proveyo yo el Sr. D. Juan de Arteaga  
Ceballos de los Reynos de España de mil  
ochocientos veinte y un años en veinte  
y no finme con testigos p. de fecho de Cuzco  
no de q. confesio.

Juan B. de Peron Pedro Meza

Cuzco a ...

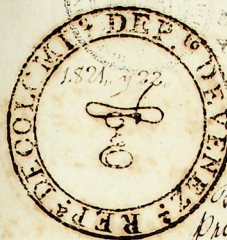
En el mismo dia me compareced en este Tribunal  
Don Sebastian Rodriguez, quien tomando lo precedente le  
dije lo que se declaro en el auto anterior y en con-  
to de el contesto q. le da el veinte y quatro de No-  
vembre en pago al administrador de S. Juan de Luis  
de Huancabamba el valor de ochocientos cincuenta y dos  
y media libras de Suavaco como lo acredita con  
el recibo q. al auto precedente y q. el p. lo q. se declara  
en las cartas anotadas de cinco libras de plata se pa-  
rece no debe de estar considerado en ella p. haver estu-  
do el pago con anticipacion al espresado.  
Administrador de S. Juan de Confesio.

Pedro Meza

Cuzco a ...

En quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Viendo de q. el Sr. Sebastian Rodriguez  
expone q. ha sido pagado la cantidad  
de el tabaco y lo acredita p. medio de  
recibo remitido el Sr. D. Juan de Arteaga al  
Sr. D. Juan de Arteaga con el adjunto recibo  
proveyo yo el Sr. D. Juan de Arteaga de los  
Reynos de España de mil ochocientos veinte y un  
años en veinte y no finme con testigos p. de fecho de Cuzco  
no de q. confesio.

Juan B. de Peron Pedro Meza

Cuzco a ...



Faded handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



Al Ciudadano Don Domingo Rodríguez Estre-  
guas del Pto de los Seguros ha entregado  
en esta Almona de mi largo Roy dia de la  
sta la cantidad de ciento y cinquenta p. de  
plata menuda como se velen líquido de las  
comens. y le corresponden al d. p. de 20 de 1/2 de  
lab. rama. C. y p. que son extrañadas en el Go-  
bierno de un cargo en el año último, sobre q. tiene  
esta justificación bastante p. en absolución q. no ha  
sido posible alcanzarla, no obstante las p. me-  
tas dadas y en fin de estas mas cosas de las q. ha  
sido en p. mezas, se ha dispuesto a reintegrar a  
la Pta. q. el velen líquido de sta. rama como se velen  
en un libro sin q. p. de sta. rama se velen p. mezas a un  
buena fee e integridad y veracidad del contenido  
mismo justificado y yo soy este de la cantidad men-  
cionada p. mezas y p. mezas q. le corresponden en el  
talle de la Pta. en 2 de 1/2 de 18 de 1828

Don 1504

Don de Vista

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



1821. y 22.

estas diligencias a los autos del asunto, ha  
causado saber al Señor Administrador gral  
de la Renta Nacional del tabaco que a su arbitrio  
del partido debe tener dos Ursas con esta ha  
berse entregado en veinte y quatro de Noviembre ultimo  
por el estanguero Jeronimo Rodriguez ciento cincuenta  
pesos liquido de renta de las docientas cincuenta y dos  
y media libras tabaco cura negra, que sento hacerse ro  
bado, y no lo ha justificado en debida forma como pido  
y se le mando; por cuya causa es obligado ala satis  
faccion de las costas causadas que se tararan, y con  
su insercion libre de despacho al S. Fe. de Justicia  
mayor de aquel partido, a fin de que inmediatamente  
exija al citado Rodriguez su montante, sin excusa  
ni pretexto alguno, y lo remita ala Escribania de  
este Tribunal para su distribucion entre los  
interesados.

M

J. Lopez

D. Anas...

Corcuense

Decretó el Señor Presidente gral. de exequato...

Director de las Rentas Nacionales de este Departamento  
con el favor en Caracas a catorce de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y uno.

*J. P. Duval*  
Havels

En el mismo día fue salido el auto antecedente al Sr. <sup>Don</sup> *Don*  
García de la Renta de tabaco en otro fin.

*Havels*

En dicho día parecieron autos al Excmo. Sr. <sup>Don</sup> *Don*  
Ferdinand de *Havels*

*Havels*

Requiere las cuentas de este capítulo del modo siguiente

Al Sr. Intendente D. José María de Cádiz	80000
Al Sr. D. D. S. de Cádiz	33000
Al Sr. D. D. S. de Cádiz	34000
Al Sr. D. D. S. de Cádiz	80000
Al Sr. D. D. S. de Cádiz	36000
Reembolso de papel a la Real C. de Cádiz	44000
Al Sr. D. D. S. de Cádiz	387000
Lo que se pagó en quince de	35000

Proposición de quince y cinco y medio de Caracas con 34 de *Havels*  
Diciembre de 1821

*J. P. Duval*  
*Havels*

Nota

en quince del mismo mes. se libró  
el despacho que se manda con inserción del  
auto y tarasión antecedente que inserté al  
Sr. Administrador gral.

*Havels*



En quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

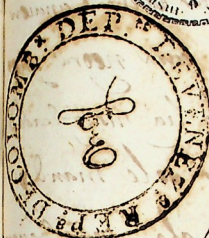
1824 y 25



En quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

1824 y 25



Fernando Cavalier Intendente gral de  
excato Director gral de las Rentas Nacio-  
nales del Departamento de Venezuela

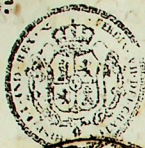
Yoago saber al Sr. Fomento Curia mayor  
del Pueblo de los teques enclase de Indele-  
gado de Hacienda publica, que en los autos  
promovidos por Seronimo Rodriguez Ciangreco  
de dicho pueblo, sobre justificar el extrano de  
docientas amuestras y dos y media libras tabaco  
avara negra, se proveido el del tenor siguiente

Auto. Aproveuene estas diligencias a los autos del  
amunto, hauendose saber al Sr. Administra-  
dor general de las Rentas Nacionales del tabaco  
que a su subalternos del partido de los  
teques Luis Vroza consta haberse entregado en

veinte y quatro de Noviembre ultimo por el ex-  
 tanquero Jeronimo Rodriguez ciento cincuenta pe-  
 sos liquido producto de las doscientas sesenta y  
 dos y media libras tabaco cura negra que  
 se le ha habido robado y no lo ha justificado  
 en debida forma como pidio y se le mando  
 por cuya causa es obligado a la satisfaccion  
 de las costas causadas que se tasarán, y con  
 su insercion librase despacho al Señor Fomento  
 Justicia mayor de aquel partido, a fin de que  
 inmediatamente exija al citado Rodriguez  
 su montamiento, sin excusa ni pretexto algu-  
 no, y lo remita ala Excmo. de este Tri-  
 bunal para su distribucion entre los intere-  
 sados = Ceñalver = B. Amola = Decretelo  
 al Señor Intendente gral de exercito Director  
 de las Rentas Nacionales de este Departa-  
 mento con el Tesorero en Caracas a catorce  
 de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno  
 Josef Ravelo Escribano de la Renta

Jazacion 3 Regula las costas de este expediente del modo sig<sup>te</sup>  
 El Sr. Intendente Director gral de Rentas = 20.  
 El Sr. Excmo. de Fernando Bermejo = 11.  
 El Sr. Excmo. D. Jose Ant. Anzola catorce = 14.  
 El Sr. Excmo. D. Juan Jose Alvarez veintiocho = 28.  
 El Señor Fomento Justicia C. Juan Dominguez  
 Rivero y testigos treinta y seis = 36.  
 Reinsercion de papel a la Hacienda publica qual  
 renta y quatro = 4.  
 El Escribano de la Renta C. Jose Ravelo  
 de presentaciones autos diligencias y des-  
 pacho que ha de librar ciento ochenta  
 y siete reales = 187.  
 Por esta Regulacion = quince = 15  
 349 x

Pudi mi  
 de la  
 formal  
 Importan treientos quarenta y cinco y me-  
 dos reales. Caracas Diciembre catorce de  
 mil ochocientos veinte y uno = Ignacio Lora  
 rales Favador  
 En cuya virtud el expresado Señor Fomento  
 Justicia mayor del Pueblo de la Segura  
 luego que reciba este despacho procederá en  
 clase de subdelegado de Hacienda pub.<sup>ca</sup>



En quartillo.  
**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:**  
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
 Y VEINTE Y UNO.

1821 y 1822

a darle su puntual y debido  
 cumplimiento. Dado en la ciudad

a quince de Diciembre de mil

ochocientos veinte y uno

*Ju*

*Juan B. de...*

*[Signature]*

Nota q<sup>da</sup> del importe de la  
 suma anterior de don Juan  
 José Quarenta y uno x<sup>to</sup> que  
 se entregaron p<sup>te</sup> parte del  
 Sr. D. Gerónimo Rodríguez de un devano  
 con papel y providencia.

*[Signature]*

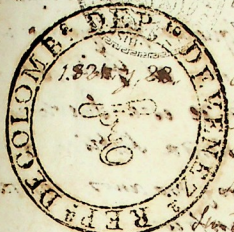
*P. de...*

*[Signature]*  
*Joseph Davalos*  
*Palacio*

Visto el anterior superior despacho por cedase a  
 la suma puntual y debida cantidad de 40 hacienda  
 comarcal en el Sr. Fiscal ab. C. Gerónimo Rodrí-  
 guez y mandándose e cívica en el auto reciente  
 y medio reales por haberse de la suma los guardados



En quartillo.  
**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:**  
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
 Y VEINTE Y UNO.



y cinco q<sup>da</sup> se expusieron en la nota y entregada  
 p<sup>te</sup> parte de don Juan José Quarenta y uno x<sup>to</sup> a  
 don Juan José Quarenta y uno x<sup>to</sup> el Sr. Fiscal  
 ab. C. Gerónimo Rodríguez de un devano en clase de  
 veinte y dos años con resguardo p<sup>te</sup> refero de Gerónimo Rodríguez  
 Beneficio =

*Juan B. de...*

*Cristóbal Carrasco*

*Martin Montañés*

*[Signature]*

En el mismo día teniendo presente en este Fiscal el C. Geró-  
 nimo Rodríguez le hizo saber el devano anterior y estando  
 enterado de el contenido estaba pronto a exhibir las cédulas  
 remitidas dentro de resguardo día lo q<sup>da</sup> se p<sup>te</sup> diligencia  
 g<sup>da</sup> certifica =

*[Signature]*

*Gerónimo Rodríguez* *Martin Montañés*

*Cristóbal Carrasco*

En siete de Enero de mil ochocientos veinte y dos entregó  
 el C. Gerónimo Rodríguez la cantidad de veintea y siete R<sup>os</sup>  
 Quatro r<sup>os</sup> p<sup>te</sup> haberse rebajado de la suma cuarenta y

simos reales q. se expresan en la otra. En esta virtud se  
tiene cuenta y ras p. q. guardan liquidos p. rebajarse de  
los mismos y siete de guano y guano p. quarta m. q.  
se regular a ere f. b. l. venidose con el f. b. l. de su orig.  
Procede yo el f. b. l. de este Pueblo de los  
ques en el caso de un delegado de hacienda publica a siete  
Ones de mis ochosientos veinte y dos años con tanto  
p. rebajo de Cuadrante de q. se certifica

Juan B. de Muro y Martin Montano  
Cajero del Cantón

Se han recibidos en esta Hacienda de los  
años de quatro a. p. Montañas de papel en los años  
de los reinos de Asturias de Gerona y de  
Cataluña de los años de 1802

Landa

6  
102





